

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA:

IMPLICACIONES PARA LOS ENTES PÚBLICOS

CONTENIDO GENERAL



Apartado 1. Introducción a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Apartado 2. Contenido de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Apartado 3. Reglamentación Secundaria de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.





Apartado 1. Introducción a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

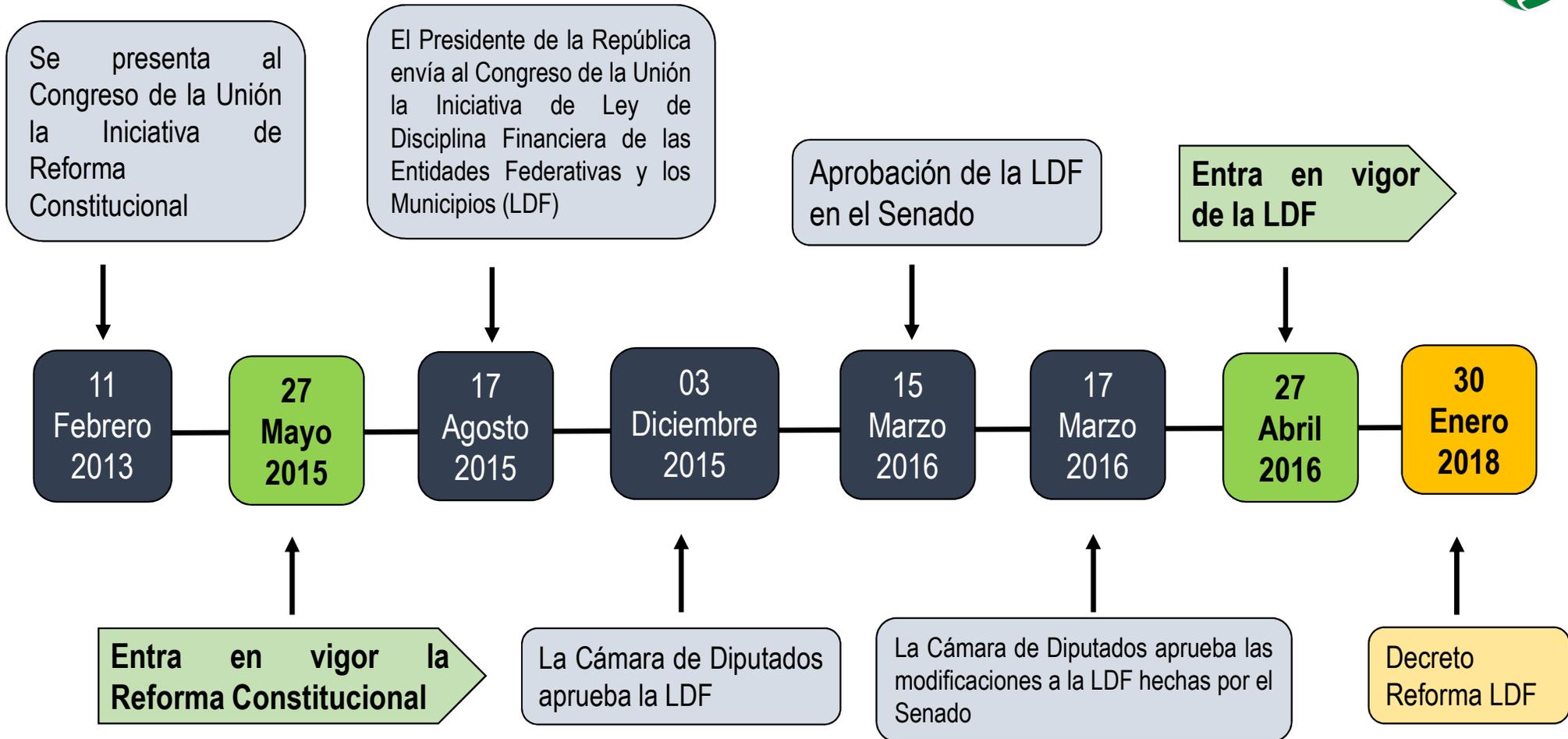


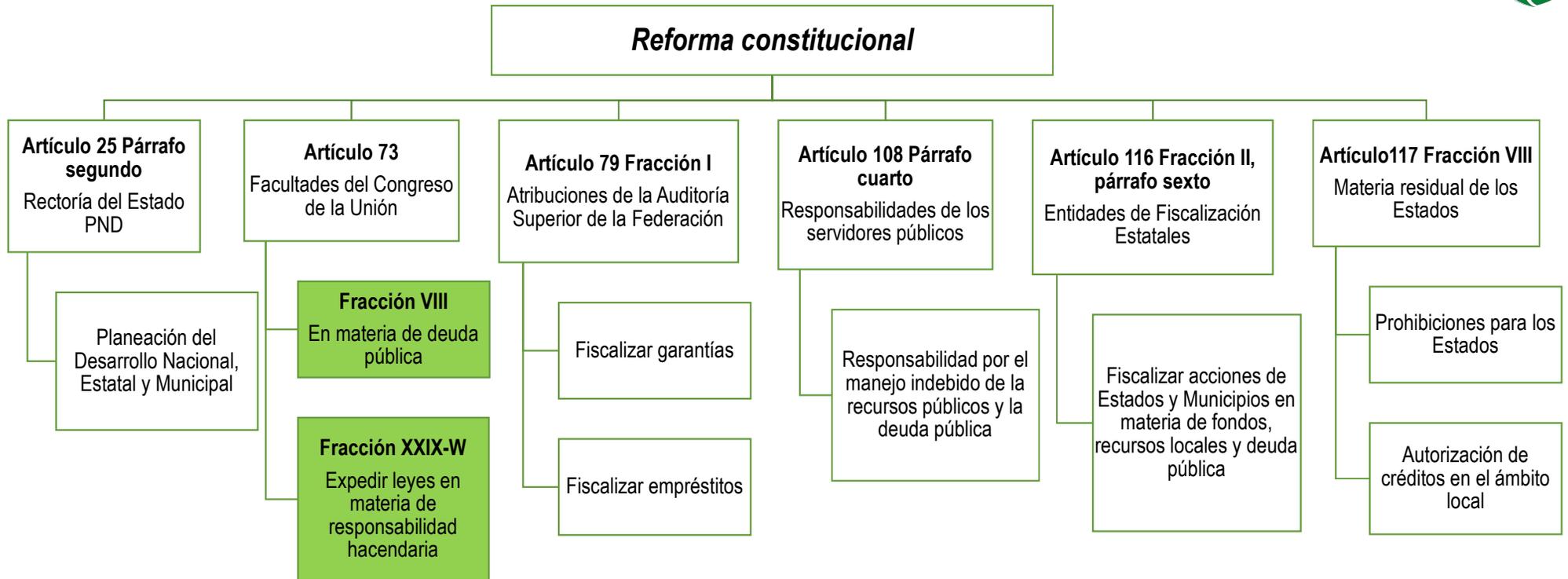
Temario del apartado 1.

- Reformas Constitucionales y la LDFEFyM
- Introducción a la Ley de Disciplina Financiera



Reformas Constitucionales y la LDFEFyM





Transitorios:

Segundo: 90 días para emitir la legislación reglamentaria

Tercero: 180 días posteriores a la Ley reglamentaria se adecuará la legislación local.



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

► Objeto

- Establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- Las Entidades Federativas y los Municipios y sus Entes Públicos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

**Responsabilidad Hacendaria y Financiera,
no sólo Deuda Pública**



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

► Sujetos obligados

- Poder Ejecutivo
- Poder Legislativo
- Poder Judicial
- Organismos Autónomos
- Municipios
- Entidades del Sector Paraestatal
 - Organismos Públicos Descentralizados
 - Empresas de Participación Estatal Mayoritaria
 - Fideicomisos Públicos
- Universidades Públicas
- Cualquier otro ente sobre el que se tenga control

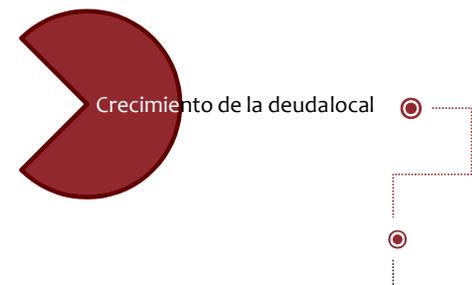


Introducción a la Ley de Disciplina Financiera

MOTIVACIÓN DE LA LDFEFM

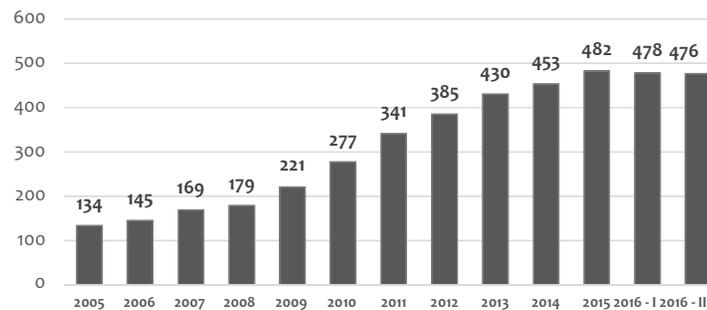


El crecimiento de la deuda subnacional no es un fenómeno extendido en todo el país.



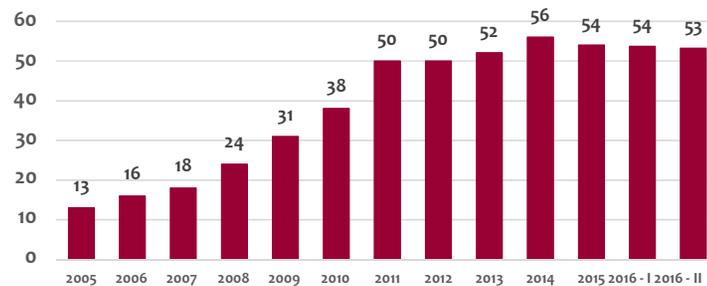
Deuda Total de Entidades Federativas y sus Organismos

Miles de millones de pesos corrientes



Deuda Total de Municipios y sus Organismos

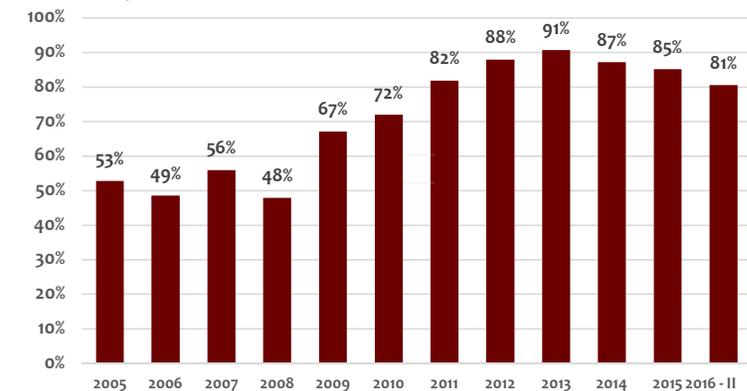
Miles de millones de pesos corrientes



Obligaciones Financieras / Participaciones

Entidades Federativas, Municipios y Organismos

Porcentaje



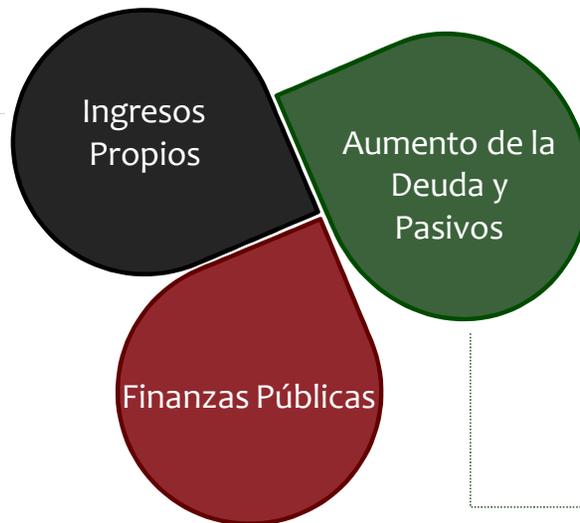
MOTIVACIÓN DE LA LDFEFM



Las Entidades Federativas y Municipios con mayor nivel de endeudamiento presentan síntomas similares.

Débil Recaudación Local

- Para el cierre 2015 el promedio nacional ascendió a 10% respecto de los ingresos totales.
- En el caso de algunos estados, dicho promedio oscila entre 4% y el 8%.



Financiamientos y Obligaciones

- El gasto dificulta a las administraciones generar proyectos de inversión.
- El Financiamiento y contratación de Obligaciones de pago se convierten en una herramienta importante para alcanzar los objetivos de inversión.
- Afectación de las calificaciones crediticias, derivado de la incremento de la deuda.

Déficits recurrentes

- Observando el comportamiento presupuestario de los Estados y Municipios se aprecia que la dinámica del mismo se concentra en gasto corriente.
- Falta de planeación financiera en los presupuestos de egresos y leyes de ingresos.
- Subejercicio de los recursos destinados a proyectos de inversión por falta de calendarización de los mismos.
- Falta de planeación para hacer frente a obligaciones de pago contingentes.

ESTRUCTURA DE LA LEY



- **TÍTULO PRIMERO.** Objeto y Definiciones de la Ley.
 - **Capítulo Único.** Disposiciones Generales (Art. 1º al 4º).
- **TÍTULO SEGUNDO.** Reglas de Disciplina Financiera.
 - **Capítulo I.** Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas. (Art. 5º al 17).
 - **Capítulo II.** Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios (Art. 18 al 21).
- **TÍTULO TERCERO.** De la Deuda Pública y las Obligaciones.
 - **Capítulo I.** De la Contratación de Deuda Pública y Obligaciones (Art. 22 al 29).
 - **Capítulo II.** De la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo (Art. 30 al 32).
 - **Capítulo III.** De la Contratación de Deuda Pública por parte de la CDMX (Art. 33).
 - **Capítulo IV.** De la Deuda Estatal Garantizada (Art. 34 al 42).
 - **Capítulo V.** Del Sistema de Alertas (Art. 43 al 48).
 - **Capítulo VI.** Del Registro Público Único (Art. 49 al 57).

ESTRUCTURA DE LA LEY

- **TÍTULO CUARTO.** De la Información y Rendición de Cuentas
 - **Capítulo Único** (Art. 58 al 60).
- **TÍTULO QUINTO.** De las Sanciones.
 - **Capítulo Único** (Art. 61 al 65).
- **TRANSITORIOS.**



REGLAMENTACIÓN SECUNDARIA



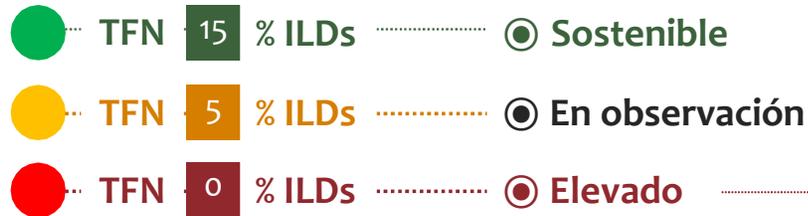
A partir de la LDF surgen Reglamentos, Lineamientos y otra normativa secundaria que complementa la implementación de la ley.





IMPLICACIONES DIRECTAS PARA LOS SUJETOS DE LA LEY SISTEMA DE ALERTAS

⦿ Semáforo y Techos de Financiamiento Neto (TFN) anuales



⦿ Convenio con la Federación, analizado por la Comisión Legislativa Bicameral para establecer medidas de responsabilidad hacendaria.

⦿ Podrán establecer TFN distintos a los señalados, de forma transitoria, si están en este nivel bajo la medición inicial del Sistema de Alertas.

⦿ *Será un requisito contar con dicha evaluación para inscribir una Obligación o Financiamiento en el Registro Público Único.*

Techo de Financiamiento Neto

⦿ Aquellos Entes Públicos que **no tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único**, para efectos de la evaluación que deberá realizar la Secretaría sobre los indicadores del Sistema de Alertas (artículos 43 y 44 de la Ley), **tendrán que entregar la información requerida por la Secretaría** para la evaluación correspondiente.



Entes
Públicos

⦿ En caso de que un Ente Público, con excepción de las Entidades Federativas y los Municipios, se ubique en nivel de endeudamiento elevado, deberá firmar un convenio para establecer acciones de responsabilidad hacendaria.



Medición del Sistema de Alertas

Artículo 44 LDF

Deuda Pública y Obligaciones
Ingresos de libre disposición.

Servicios Deuda Pública y Obligaciones
Ingresos de libre disposición

Obligaciones a CP (Menos activos líquidos)
Ingresos Totales



CONTRATACIÓN DE DEUDA

Obligatoriedad, definiciones y excepción.





IMPLICACIONES CONTABLES

La modificación y generación de nuevos formatos contables es clave para instrumentar la LDF.

En total, 9 formatos fueron adheridos:

1. Estado de Situación Financiera Detallado
2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos
3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos (nuevo)
4. Balance Presupuestario
5. Estado Analítico de Ingresos Detallado**
6. Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos Detallado
7. Resultados y Proyecciones de Ingresos / Egresos (nuevo)
8. Informe sobre estudios actuariales. (nuevo)
9. Guía de Cumplimiento (nuevo)

Del Analítico de Deuda:

Se refleja el Saldo, Disposiciones, Amortizaciones, Pago de Intereses y las Comisiones del periodo en cuestión.

Del Analítico de Obligaciones:

Artículos 22 al 29 de la LDF, desglose de las Obligaciones que deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas.

De las Proyecciones:

De Resultados de Ingresos o Egresos: 5 años previos.
De Ingresos o Egresos: 5 años posteriores al año en cuestión.

Clasificaciones por:

- Objeto del Gasto
- Servicios Personales por Categoría
- Administrativa
- Funcional

- Personal Administrativo
- Magisterio
- Servicios de Salud
- Seguridad Pública
- Gastos asociados a nuevas leyes federales
- Sentencias laborales definitivas

**Modificación de la fuente de ingresos (ILD o Ingresos Etiquetados)

Formatos para el cumplimiento LDFEFM



FORMATO		PERIODICIDAD	OBSERVACIONES
1.	Estado de Situación Financiera Detallado	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Trimestral ▪ Anual en Cuenta Pública 	Comparativo trimestre actual contra cierre ejercicio anterior.
2.	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos		Desagrega información entre el inicio del ejercicio y final del periodo que se informa.
3.	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos		
4.	Balance Presupuestario		
5.	Estado Analítico de Ingresos Detallado		
6a.	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto)		
6b.	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa)		
6c.	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional)		
6d.	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Anual ▪ Iniciativa Ley de Ingresos ▪ Proyecto Presupuesto de Egresos 	Las proyecciones deben abarcar: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Entidades Federativas cinco años ✓ Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes tres años ✓ Municipios con población menor a 200,000 habitantes un año adicional
7a.	Proyecciones de Ingresos		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Actualizarse cada 3 años (entes públicos estatales) y cada 4 años (entes públicos municipales)
7b.	Proyecciones de Egresos		
7c.	Resultados de Ingresos		
7d.	Resultados de Egresos		
8.	Informe sobre Estudios Actuariales		

IMPLICACIONES Y OBLIGACIONES GENERALES



Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas

- Los Entes Públicos deberán presentar información financiera, de forma periódica y en la Cuenta Pública, de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Deberán entregar información financiera, para dar cumplimiento a la LDF.
- Las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas y la ASF, pueden fiscalizar lo dispuesto en la LDF (Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas).
- La ASF puede también fiscalizar las garantías otorgadas por la Federación a Estados y Municipios, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes.
- La Comisión Legislativa Bicameral podrá solicitar a la SHCP información sobre los convenios formalizados para el otorgamiento de la DEG.

CONAC

- El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá (180 días naturales después de la entrada en vigor de la Ley) las normas necesarias para identificar:
 - *El gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición;*
 - *El gasto realizado con recursos provenientes de transferencias federales etiquetadas, y*
 - *El gasto realizado con recursos provenientes de deuda pública.*
- Asimismo, se emitirán formatos para homologar la información referente a los marcos fiscales de mediano plazo.

CONTENIDO GENERAL



Apartado 1. Introducción a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Apartado 2. Contenido de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Apartado 3. Reglamentación Secundaria de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.





Apartado 2. Contenido de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Temario del apartado 2.

- Adecuaciones presupuestarias
- Provisión presupuestal para la atención de desastres naturales
- El gasto en servicios personales y ejercicio práctico
- El destino de los ingresos excedentes
- Ajustes al gasto por ingresos menores a los presupuestados
- La devolución de los recursos no ejercidos



Temario del apartado 2

- La Deuda Pública y Obligaciones
- De la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo
- Temas Especiales de La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

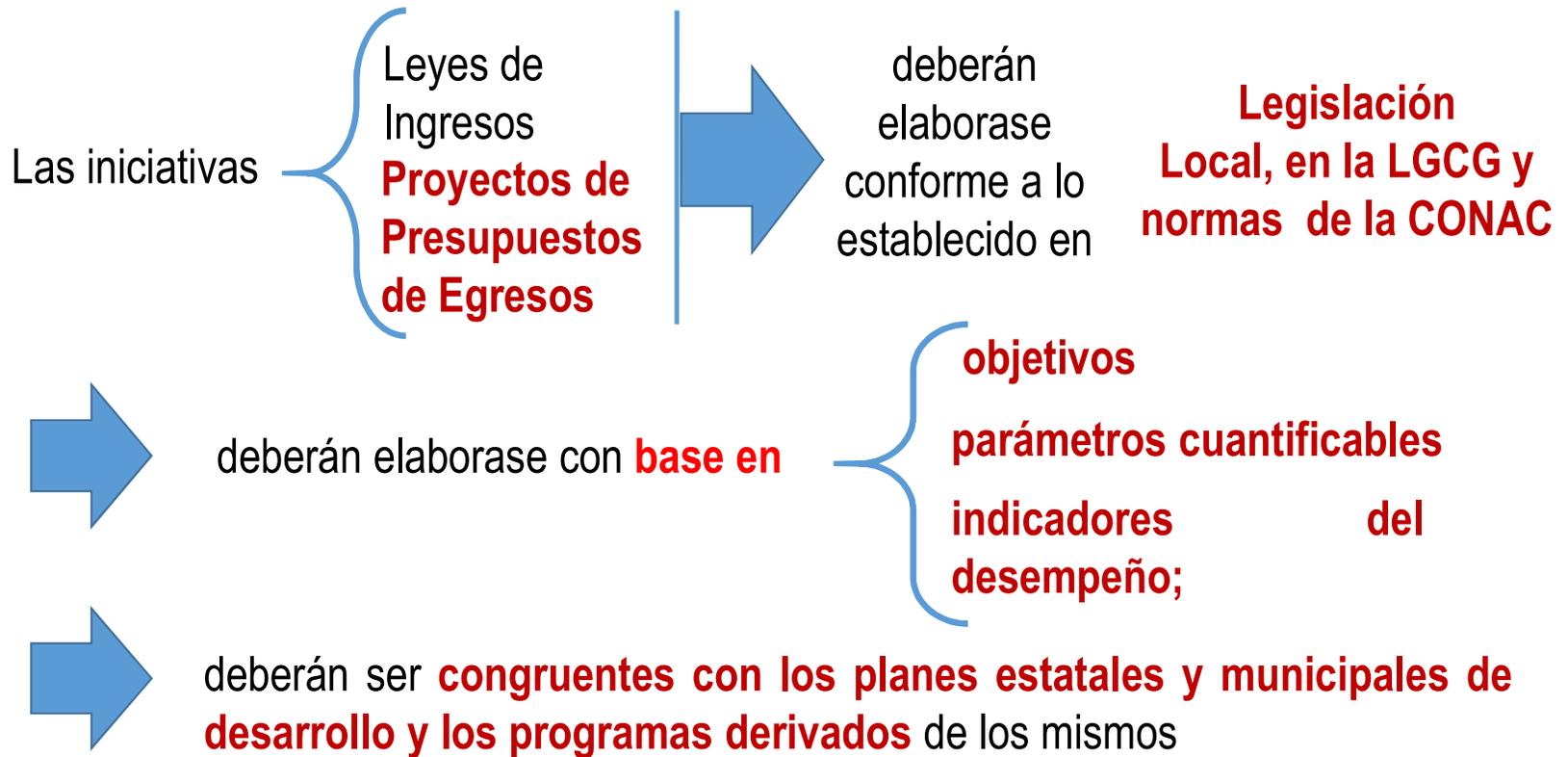


Adecuaciones presupuestarias

Regla de Elaboración de iniciativas de las Leyes de Ingresos y proyectos de Presupuesto de Egresos



Artículos 5 y 18 LDFEFM

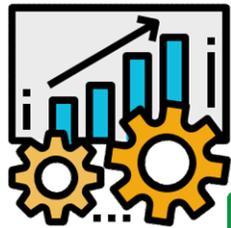




Incluirán cuando menos lo siguiente:

I. **Proyecciones de finanzas públicas**, considerando las **premisas empleadas en los CGPE**.

➔ Se realizarán en los formatos de la CONAC por un periodo de **tres y cinco años (Entidades Federativas y Municipios, respectivamente)** en **adición al ejercicio fiscal en cuestión**, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes



II. Descripción de los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los **montos de Deuda Contingente**, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



III. Los **resultados de las finanzas públicas** que abarquen un periodo de los **tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión**, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin, y



Incluirán cuando menos lo siguiente:

IV. Un **estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores**, el cual como mínimo deberá **actualizarse cada cuatro años**.



**El estudio
deberá incluir**

- ▶ Población afiliada
- ▶ Edad promedio
- ▶ Características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable
- ▶ Monto de reservas de pensiones
- ▶ Periodo de suficiencia
- ▶ Balance actuarial en valor presente



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán **ser congruentes con:**



- ▶ **Criterios Generales de Política Económica**
- ▶ **Estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan **no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la LIF y en el PPEF** así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

Regla de modificación del gasto del Presupuesto de Egresos y su correspondiente pago



Artículo 8 LDFEFM

Gasto nuevo acompañado de su fuente

- ▶ Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá **acompañarse** con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento o compensarse con **reducciones en otras previsiones de gasto**.

- ▶ **No procederá** pago alguno que:
 - ✓ No este comprendido en el Presupuesto de Egresos
 - ✓ Determinado en ley posterior o
 - ✓ Con cargo a ingresos excedentes

Regla de información de la modificación del gasto del Presupuesto de Egresos y su correspondiente pago



Artículo 8 LDFEFM

Gasto nuevo acompañado de su fuente

- ▶ Se debe **revelar en la cuenta pública** y en **informes periódicos** que se entregue a la Legislatura:
 - ✓ La fuente de Ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto.
 - ✓ Distinguir entre el Gasto Etiquetado y no etiquetado



Artículo 13 LDFEFM

OBSERVACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO

- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al PE autorizado:
 - ✓ Contando previamente con suficiencia presupuestaria, e identificando la fuente de ingresos

- II. Podrán realizarse erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaria de Finanzas, o su equivalente



Artículo 13 LDFEFM

OBSERVACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO

- III. Sólo se procede hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, previo registro y contabilidad en las operaciones consideradas en éste.

- IV. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el PE no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal.
 - ✓ Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas
 - ✓ La secretaría de finanzas contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales



Provisión presupuestal para la
atención de desastres naturales

Regla de proveer recursos para un Fondo Estatal de Desastres Naturales



Artículo 9 LDFEFM

El **Presupuesto de Egresos** de las Entidades Federativas deberá **prever recursos** para

atender a la población afectada y los **daños causados** a la **infraestructura pública** estatal

así como **llevar a cabo** acciones para prevenir y mitigar su **impacto a las finanzas** estatales.

ocasionados por la ocurrencia de **desastres naturales**,

El **monto** de dichos recursos **deberá estar determinado por cada Entidad Federativa**,

el cual **como mínimo** deberá corresponder al **10% de la aportación** realizada por la Entidad Federativa para la **reconstrucción de la infraestructura** de la Entidad Federativa **dañada** que **en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios**, actualizados por el INPC **medido a través de las autorizaciones**

de recursos **aprobadas por el FONDEN**, y deberá ser **aportado a un fideicomiso público** que se constituya específicamente para dicho fin.

Regla de proveer recursos para un Fondo Estatal de Desastres Naturales



Artículo 9 LDFEFM

Los recursos aportados al **fideicomiso público** deberán ser destinados

1

para **financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas** en el marco de las **reglas generales del FONDEN**, como la **contraparte de la Entidad Federativa** a los programas de reconstrucción acordados con la Federación.

En caso de que **el saldo de los recursos del fideicomiso, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años** de la Entidad Federativa, **medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el FONDEN**, la Entidad Federativa

2

podrá utilizar el remanente que le corresponda para **acciones de prevención y mitigación**, los cuales podrán ser aplicados para **financiar la contraparte de la Entidad Federativa** de los **proyectos preventivos**, conforme a lo establecido en las **reglas de operación del FONDEN**.

Regla de proveer recursos para un Fondo Estatal de Desastres Naturales



Artículo 9 LDFEFM y Quinto Transitorio

TRANSITORIO QUINTO.- El porcentaje a que hace referencia el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo al nivel de aportación al fideicomiso para realizar acciones preventivas o atender daños ocasionados por desastres naturales, corresponderá:

2017	2.5%
2018	5.0%
2019	7.5%
2020	10.0%



Reglas para el gasto en
servicios personales y
ejercicio práctico

Regla de asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos



Artículo 10 LDFEFM

En materia de **servicios personales**, las **entidades federativas** **observarán** lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para **servicios personales** que **se apruebe** en el Presupuesto de Egresos, **tendrá como límite**, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, **una tasa de crecimiento** equivalente al **valor que resulte menor** entre

a) El **3 por ciento de crecimiento real**, y

b) El **crecimiento real del PIB** señalado en los **CGPE** para el ejercicio que se está presupuestando.

Regla de asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos



Artículo 10 LDFEFM

Criterios para la selección de la Tasa Menor

Casos Hipotéticos	Tasa establecida en la LDF.	Tasa establecida en los CGPE.	Criterio de elección
Caso 1.	3.0%	4.0%	Se elige el 3% real de la LDF.
Caso 2	3.0%	2.0%	Se elige el 2% real de los CGPE.
Caso 3	0.0%	-1.5%	Se elige el 0% real de la LDF.

Regla de asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos



Artículo 10 LDFEFM

Actualizaciones y cálculo de las tasas de crecimiento real y nominal

Casos Hipotéticos	Monto del Capítulo 1000 del año en curso al 1ero de enero	Monto del Capítulo 1000 del año en curso al 31dic actualizado con Inflación (5.8%)	Monto Máximo del Capítulo 1000 para el próximo año	Tasa de crecimiento nominal	Tasa de crecimiento real
Caso 1. (crecimiento del 3% real)	1,500,000.00	1,587,000.00	1,634,610.00	8.97%	3.0%
Caso 2 (crecimiento del 2% real)	1,500,000.00	1,587,000.00	1,618,740.00	7.92%	2.0%
Caso 3 (crecimiento del 0% real)	1,500,000.00	1,587,000.00	1,587,000.00	5.8%	0.0%

Regla de asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

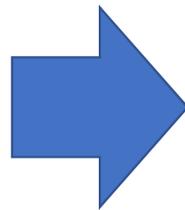


Artículo 10 LDFEFM

En materia de **servicios personales**, las **entidades federativas** **observarán** lo siguiente:

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el **monto erogado por sentencias laborales** definitivas emitidas por la autoridad competente

Los **gastos en servicios personales** que sean estrictamente indispensables para la **implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas,**



podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Regla de asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos



Artículo 10 LDFEFM

En materia de **servicios personales**, se **observará** lo siguiente:

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá **presentar en una sección específica, las erogaciones** correspondientes al gasto en **servicios personales**, el cual comprende:

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las **Percepciones ordinarias y extraordinarias**, e incluyendo las erogaciones por concepto de **obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social** inherentes a dichas remuneraciones, y
- b) Las **previsiones salariales y económicas** para **cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas** de índole laboral. Dichas previsiones **serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.**

Observaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado



Artículo 13 y 21 LDFEFM

- ✓ Aprobado el Presupuesto de Egresos se debe observar en Servicios Personales:

La asignación global de SP aprobada originalmente

- no puede incrementarse durante el ejercicio fiscal

Excepción:

Pago de sentencias laborales definitivas

Finanzas (tesorero) o su equivalente de cada ente público

- contar con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales



Reglas para el destino de los ingresos excedentes



Ingresos Excedentes
Recaudados - presupuestados
170,000,000 - 150,000,000
R: 20,000,000

Regla de los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición



Artículo 14 LDFEFM

Destino de
Ingresos Excedentes

Para la amortización anticipada de la Deuda Pública
Pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores
Pago de sentencias definitivas
Pasivos circulantes y otras obligaciones
Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones

Sin penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la C.P. del cierre del ejercicio inmediato anterior

Supuestos

- A** → Nivel de endeudamiento **elevado, cuando menos el 50 %**
- B** → Nivel de endeudamiento en **observación, cuando menos el 30 %**
- C** → Nivel de endeudamiento **Sostenible Sin limitación alguna, en los rubros mencionados, y un 5% en Gasto Corriente**

Regla de los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición



Artículo 14 LDFEFM

Remanente:

- a. **Inversión pública productiva**, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes **se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente**, y
- b. La **creación de un fondo** cuyo objetivo sea **compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes**.



Reglas de ajustes al gasto
por ingresos menores a los
presupuestados



Ingresos **Menores** a los previstos en la Ley de Ingresos: Implicaciones

- ¿En qué momento se determina que existen ingresos menores a los previstos en la Ley de Ingresos?

- Medida inmediata:**
Nivelar la tesorería con crédito de corto plazo.

- Medida de fondo:**
Recorte del gasto público conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las EFyM.

Regla para una eventual disminución de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos



Artículo 15 y 21 LDFEFM

La Secretaría de Finanzas debe ajustar el Presupuesto en los rubros y orden siguiente:

Gastos de Comunicación Social

Gasto que no constituya subsidios entregados directamente a la población

Gasto en servicios personales
(preferentemente percepciones extraordinarias)

En caso de no ser suficiente, se podrán realizar otros ajustes, procurando no afectar los programas sociales



Reglas para la devolución de los recursos no ejercidos

Regla de reintegro de las Transferencias Federales Etiquetadas



Artículo 17 y 21 LDFEFM

Transferencias Federales Etiquetadas TFE

A más tardar el 15 de enero de cada año, se debe reintegrar las TFE que al 31 de diciembre no se hubieren devengado.

TFE que se hubiesen comprometido o devengado pero no pagadas al 31 de diciembre, se pueden pagar:

Pagar a más tardar en el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

De acuerdo al calendario establecido en el convenio correspondiente

Concluido el plazo se debe reintegrar remanentes a más tardar en 15 días siguientes, con rendimientos financieros

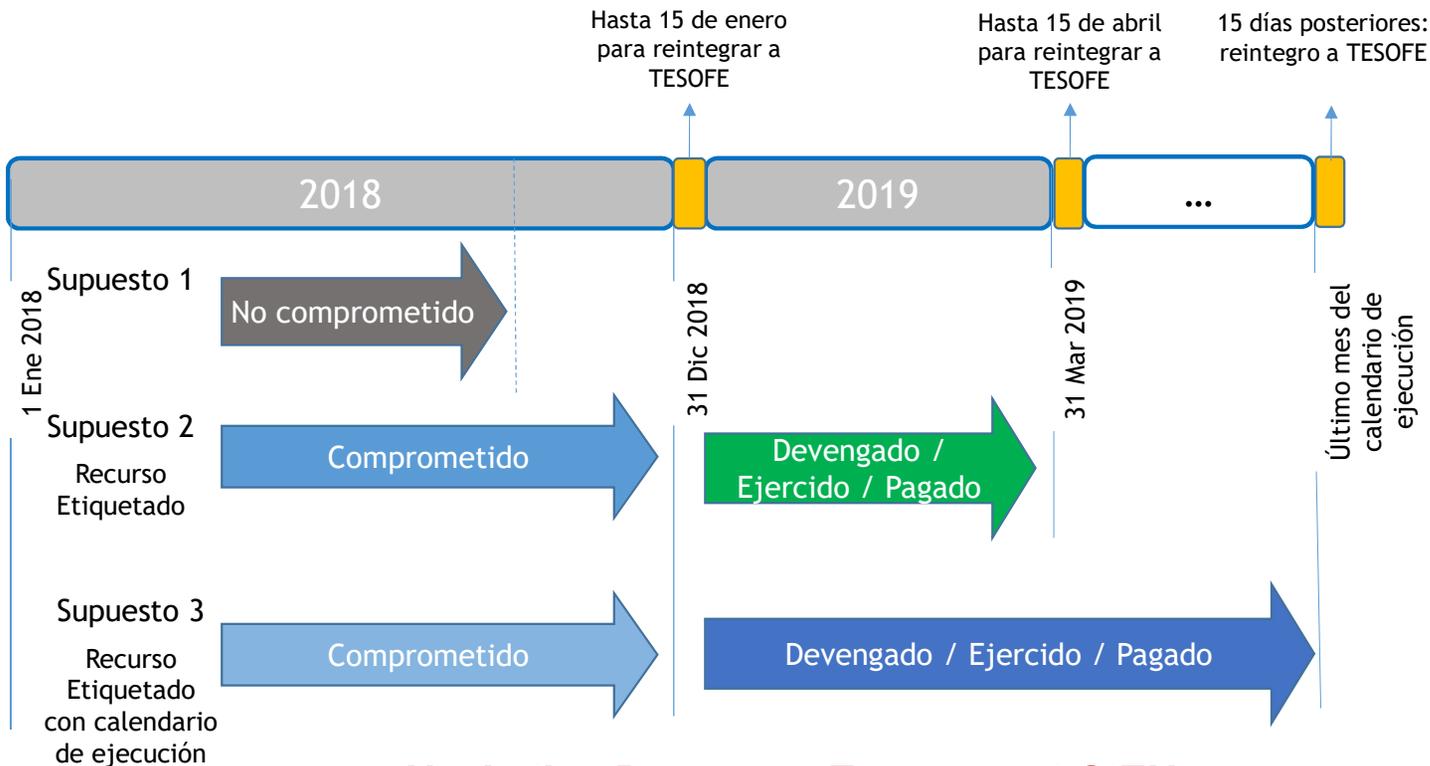
No Aplica Programa Escuelas al CIEN

Regla de reintegro de las Transferencias Federales Etiquetadas



Artículo 17 y 21 LDFEFM

Principio de anualidad de los recursos federales etiquetados



Conforme a la Ley General de Contabilidad:

- **Comprometido:** se materializa con la Celebración del convenio con Proveedor o Contratista (no así la Emisión del Fallo / Acta de Fallo, o cualquier etapa administrativa previa)
- **Pagado:** se concreta mediante el desembolso de la cuenta bancaria o de cualquier otro medio de pago.

No Aplica Programa Escuelas al CIEN



Transferencias Federales Etiquetadas

Aportaciones:

- ▶ Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo
- ▶ Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud
- ▶ Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- ▶ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
- ▶ Fondo de Aportaciones Múltiples
- ▶ Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos
- ▶ Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal
- ▶ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas



Transferencias Federales Etiquetadas

Convenios:

- ▶ Convenios de Protección Social en Salud
- ▶ Convenios de Descentralización
- ▶ Convenios de Reasignación
- ▶ Otros Convenios y Subsidios
- ▶ Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
- ▶ Otras Transferencias Federales Etiquetadas

Fondos distintos de aportaciones

- ▶ Fondo para Entidades Federativas y Municipios
- ▶ Productores de Hidrocarburos
- ▶ Fondo Minero



La Deuda Pública y Obligaciones



FASE 1.
Formulación de la Ley de Ingresos:
Balances Presupuestarios

Operación del Sistema de Alertas



Artículo 43 LDFEFM



FINANCIAMIENTO NETO



LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 2

[...]

XII. Financiamiento Neto: la suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública.

FN = (Disposiciones + Disponibilidades) - Amortizaciones

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE _____
PARA EL EJERCICIO FISCAL



TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Preliminares

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal por un monto total estimado de **\$123,500,573,090 (Ciento veintitrés mil quinientos millones quinientos setenta y tres mil noventa pesos 00/100 M.N)**, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran **por Clasificador por Rubros de Ingresos:**



TOTAL DE INGRESOS	123,500,573,090
1. IMPUESTOS	6,398,066,678
1.1 Impuesto sobre los Ingresos	554,597,630.29
1.1.01 Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase	223,684,385.00
1.1.02 Impuesto sobre Enajenación y Distribución de Boletos de Rifas y Sorteos	89,173,582.00
1.1.03 Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado	241,759,663.29
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	N/A
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,302,448,155.85
1.3.01 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles	9,711,866.61
1.3.02 Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	477,868,286.67
1.3.03 Impuesto sobre Hospedaje	333,868,002.58



1.3.04 Impuesto sobre Erogaciones de Juegos con Apuestas	481,000,000.00
1.4 Impuestos al Comercio Exterior	N/A
1.5 Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	4,496,126,295.60
1.5.1 Impuesto sobre Nóminas	4,496,126,295.60
1.6 Impuestos Ecológicos	N/A
1.7 Accesorios Generados por Adeudos de Impuestos	44,887,876.32
1.7.1 Accesorios	44,887,876.32
1.8 Otros Impuestos	N/A
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	6,720.00
1.9.01 Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales (ejercicios anteriores)	6,720.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2 Cuotas para Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	N/A
3.1 Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	0
3.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4. DERECHOS	5,515,197,556.42
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	N/A
4.1.01 Bienes de Dominio Público	0.00
4.2 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	N/A
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	4,634,945,280.97
4.3.01 Registro Público de la Propiedad y de Comercio	1,066,052,534.75
4.3.02 Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo Histórico de Jalisco	32,766,758.51
4.3.03 Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial	9,179,901.03
4.3.04 Servicios en los ramos de Movilidad y Transporte	3,390,485,147.40
4.3.04.01 Aportación Cruz Roja Mexicana y Hogar Cabañas	124,958,241.43



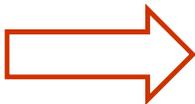


4.3.05 Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios	116,460,939.29
4.4 Otros Derechos	783,122,830.49
4.4.01 Servicios Diversos	13,697,830.49
4.4.02 Programa de Verificación Vehicular	769,425,000.00
4.5 Accesorios Generados por Adeudos de Derechos	97,129,444.96
4.5.01 Accesorios	97,129,444.96
4.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	N/A
5. PRODUCTOS	1,016,512,502.35
5.1 Productos	1,016,512,502.35
5.1.01 Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado	133,223,679.98
5.1.02 Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado	875,739,755.20
5.1.03 Productos Diversos	7,549,067.18
5.2 Productos de Capital (Derogado)	N/A
5.3 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	N/A
6. APROVECHAMIENTOS	1,106,305,715.05
6.1 Aprovechamientos	1,060,796,291.67
6.1.01 Diversos	519,132,915.92
6.1.02 Multas de Movilidad y Transporte	541,663,375.75
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	N/A
6.3 Accesorios de Aprovechamientos	45,509,423.38
6.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	N/A
7. INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS	N/A
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0





7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9 Otros Ingresos	0
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	103,089,383,603
8.1 Participaciones	58,054,062,886.00
8.1.01 Fondo General de Participaciones	44,718,046,926.00
8.1.02 Fondo de Fomento Municipal	1,910,639,187.00
8.1.03 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Tabacos y Licores)	1,106,516,997.00
8.1.04 Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,169,390,236.00
8.1.05 100% de la Recaudación de ISR que se entera a la Federación	6,574,344,000.00
8.1.06 IEPS Gasolinas y Diesel	1,575,125,540.00
8.1.07 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
8.2 Aportaciones Federales	38,150,690,205.11
8.2.01 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	20,515,457,022.00
8.2.02 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	5,362,007,427.00
8.2.03. Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).	249,771,020.00
8.2.04 Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).	1,810,786,821.00
8.2.05 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).	5,561,001,726.00





8.2.06 Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social (DIF)	680,503,475.00
8.2.07 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica.	412,061,263.56
8.2.08 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Media Superior.	44,088,159.18
8.2.09 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Superior.	145,910,430.37
8.2.10 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (CONALEP).	273,235,362.00
8.2.11 Fondo de Aportaciones para la Educación de los Adultos (INEA)	128,785,087.00
8.2.12 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).	291,410,642.00
8.2.13 Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	2,675,691,770.00
8.3 Convenios	4,206,124,899
8.3.01 Seguro Agrícola Catastrófico	0
8.3.02 Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ)	312,573,486.00
8.3.03 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ)	263,775,910.00
8.3.04 Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)	78,606,911.00
8.3.05 Apoyos Extraordinarios de Salud	3,201,406,977.00
8.3.06 Programas y Proyectos de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	8,113,526.30
8.3.07 Fortalecimiento de Seguridad Pública (FORTASEG)	0
8.3.08 Instituciones Estatales de Cultura	0
8.3.09 Universidad Tecnológica de Jalisco (UTJ)	49,631,929.00
8.3.10 Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana (UTZMG)	25,285,162.00
8.3.11 Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana (UPZMG)	15,477,851.00
8.3.12 Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Herreriz (TecMM)	251,253,147.00
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,678,505,613.00
8.4.01 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de Años Anteriores	0
8.4.02 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos I.S.A.N.	637,640,226.00
8.4.03 Fondo de Compensación I.S.A.N.	219,749,490.00





8.4.04 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	131,008,667.00
8.4.05 Otros Incentivos Económicos	1,690,107,230.00
8.4.05.1 Otros Incentivos por Convenio de Colaboración Administrativa	1,054,619,158.00
8.4.05.2 Incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones, según cláusula vigésima del anexo 19	635,488,072.00
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	N/A
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	6,375,107,035.00
9.1 Transferencias Asignaciones	6,375,107,035.00
9.1.01 Fondos Metropolitanos	0
9.1.02 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	0
9.1.03 Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de los Estados y los municipios Mineros (Estatad)	0
9.1.04 Universidad de Guadalajara	6,375,107,035.00
9.1.05 Apoyos Extraordinarios	0
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3 Subsidios y Subvenciones	0
9.4 Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5 Pensiones y jubilaciones	0
9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7 Trasferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
10. Ingresos derivados de Financiamientos	0
10.1 Endeudamiento Interno	0
10.2 Endeudamiento Externo	0
10.3 Financiamiento Interno	0

N/A: No aplica



INICIATIVA LEY DE INGRESOS INGRESOS LIBRE DISPOSICIÓN	
IMPUESTOS	6,398,066,678
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
DERECHOS	5,515,197,556
PRODUCTOS	1,016,512,502
APROVECHAMIENTOS	1,106,305,715
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS	-
PARTICIPACIONES	58,054,062,886
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,678,505,613
TOTAL INGRESOS LIBRE DISPOSICIÓN	74,768,650,951



Evaluación del nivel de endeudamiento de las Entidades Federativas, 4T-20XN-1

Resultado del Sistema de Alertas

(Porcentajes y rangos)

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (DyO/ILD)	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (SDyPI/ILD)	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales (OCPyPC/IT)
XXXXXX		50.3%	3.7%	-5.2%



Techo de Financiamiento Neto = 15% de los Ingresos de Libre Disposición (Art. 46 LDFFEM)



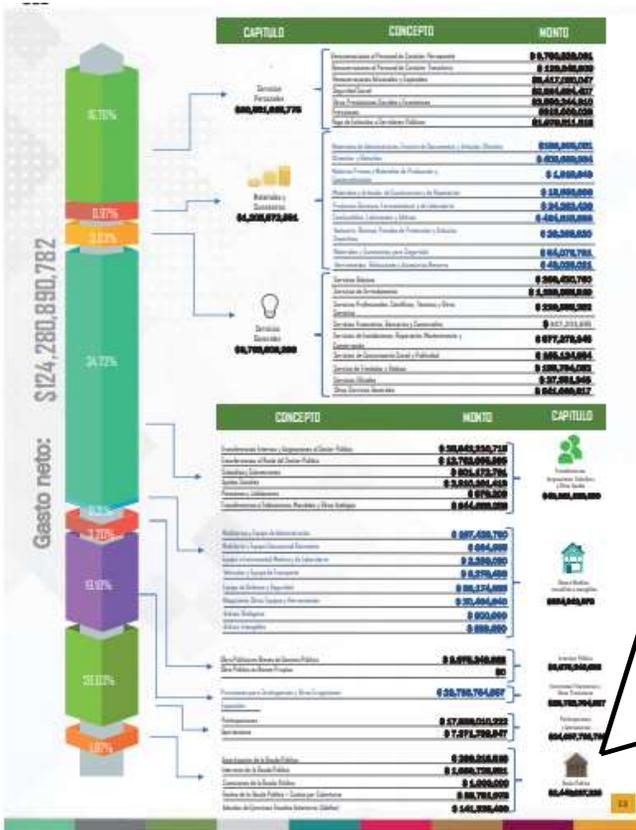
INICIATIVA LEY DE INGRESOS
INGRESOS LIBRE DISPOSICIÓN

IMPUESTOS	6,398,066,678
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
DERECHOS	5,515,197,556
PRODUCTOS	1,016,512,502
APROVECHAMIENTOS	1,106,305,715
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS	-
PARTICIPACIONES	58,054,062,886
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,678,505,613
TOTAL INGRESOS LIBRE DISPOSICIÓN	74,768,650,951

Evaluación del nivel de endeudamiento	15%
Endeudamiento Sostenible	
Techo de Financiamiento Neto =	

TECHO FINANCIAMIENTO NETO = 11,215'297,642

ANTEPROYECTO PRESUPUESTO EGRESOS



Amortización de la Deuda Pública	\$ 286,218,518	<p>Deuda Pública \$2,449,027,325</p>
Intereses de la Deuda Pública	\$ 1,980,728,351	
Comisiones de la Deuda Pública	\$ 1,000,000	
Gastos de la Deuda Pública + Costos por Coberturas	\$ 39,751,976	
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	\$ 141,328,480	

CAPÍTULO	CONCEPTO	MONTO
Deuda Pública	Amortización de la Deuda Pública	\$ 286,218,518
	Intereses de la Deuda Pública	\$ 1,980,728,351
	Comisiones de la Deuda Pública	\$ 1,000,000
	Gastos de la Deuda Pública + Costos por Coberturas	\$ 39,751,976
	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	\$ 141,328,480
	Resto de Egresos	\$ 53,572,890,782
	Amortización de la Deuda Pública	\$ 286,218,518
	Intereses de la Deuda Pública	\$ 1,980,728,351
	Comisiones de la Deuda Pública	\$ 1,000,000
	Gastos de la Deuda Pública + Costos por Coberturas	\$ 39,751,976

LÍMITE DE FINANCIAMIENTO A CONSIDERAR EN LA
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO
EJERCICIO FISCAL



Financiamiento Neto = (Disposiciones + Disponibilidades) – Amortizaciones

$$\begin{aligned} 11,215'297,642 &= (X) - 286'218,518 \\ (X) &= 11,215'297,642 + 286'218,518 \\ (X) &= 11,501'516,160 \end{aligned}$$

**LÍMITE DE FINANCIAMIENTO A CONSIDERAR EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL
PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL
= 11,501'516,160**



FASE 2.
**La Autorización de Financiamientos
y Obligaciones**



Artículo 23 LDFEFM

Autorización de 2/3 partes de legisladores presentes.

- Montos Máximos de contratación de Financiamiento y Obligaciones

La Legislatura previo a autorizar, debe realizar un análisis:

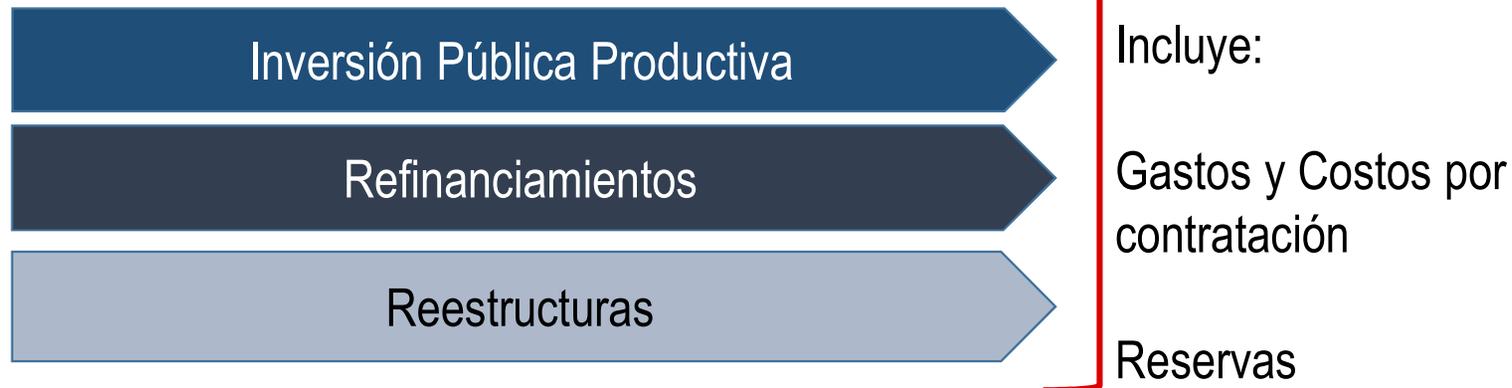
- Capacidad de pago
- Del destino
- Del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago



Destino de Financiamientos y Obligaciones

Artículo 22 LDFEFM

Destino de Financiamiento y Obligaciones



Restricciones de Financiamiento y Obligaciones

No contratar, directa o indirectamente con Gobiernos de otras naciones o sociedades o particulares extranjeros

No contratarse en moneda extranjera o fuera de México



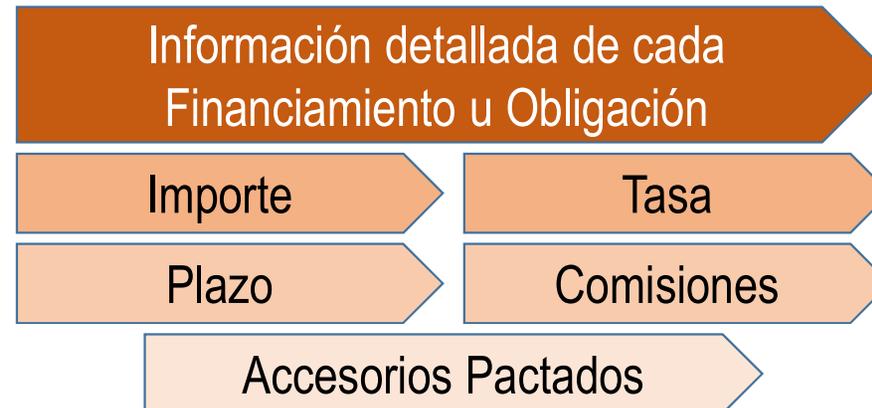
FASE 3.

Reglas para el Proceso Competitivo de los
Financiamientos y Obligaciones

Proceso Competitivo para los Financiamientos y Obligaciones



Artículo 25 LDFEFM





Proceso Competitivo según el Monto de los Financiamientos y Obligaciones

Artículo 26 LDFEFM

Secretario de Finanzas y el Tesorero Municipal, **responsable** de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las **mejores condiciones del mercado**

Entidad Federativa
Mayor a 40 Millones
UDIS

Municipios
Mayor a 10 Millones
UDIS

Plazo
> 1 año

Proceso
Competitivo

UDI = \$ 6.606988



Contratación de Financiamientos y Obligaciones, bajo las mejores condiciones de mercado

Artículo 29 LDFEFM

MAYOR A 100 MILLONES UDIS

Públicamente y Simultáneo

Entrega de propuestas en fecha, hora y lugar establecido

Las propuestas serán dadas a conocer en la sesión

Uso de medios electrónicos

Dar a conocer al ganador: máximo 2 días

Publica en Internet comparativo de propuestas



FASE 4.
**Reglas para la Contratación de
Financiamientos y Obligaciones**



Artículo 26 LDFEFM

Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado

COSTO FINANCIERO MÁS BAJO

Incluir todas las comisiones, gastos y accesorios

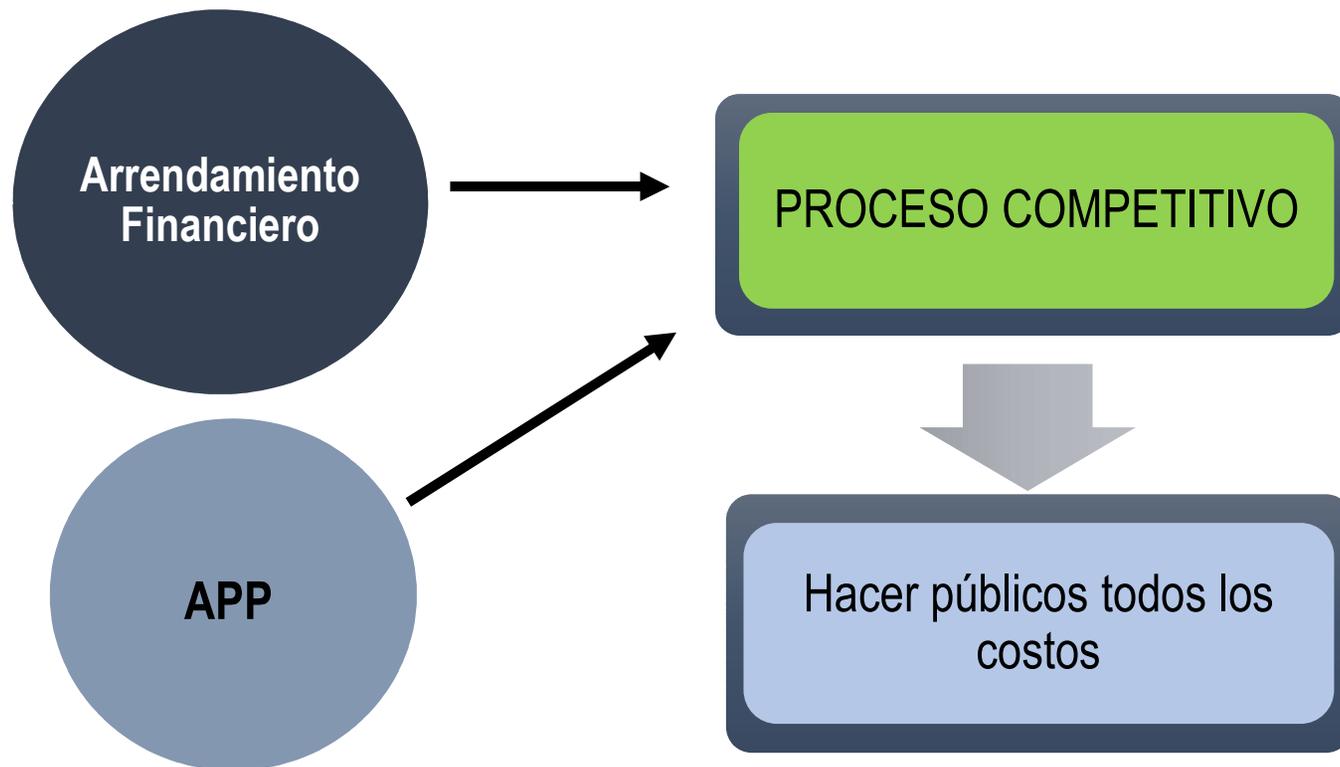
Metodología Tasa Efectiva / SHCP

Prelación de propuestas en base

Contratación de Arrendamientos y APPs, bajo las mejores condiciones de mercado

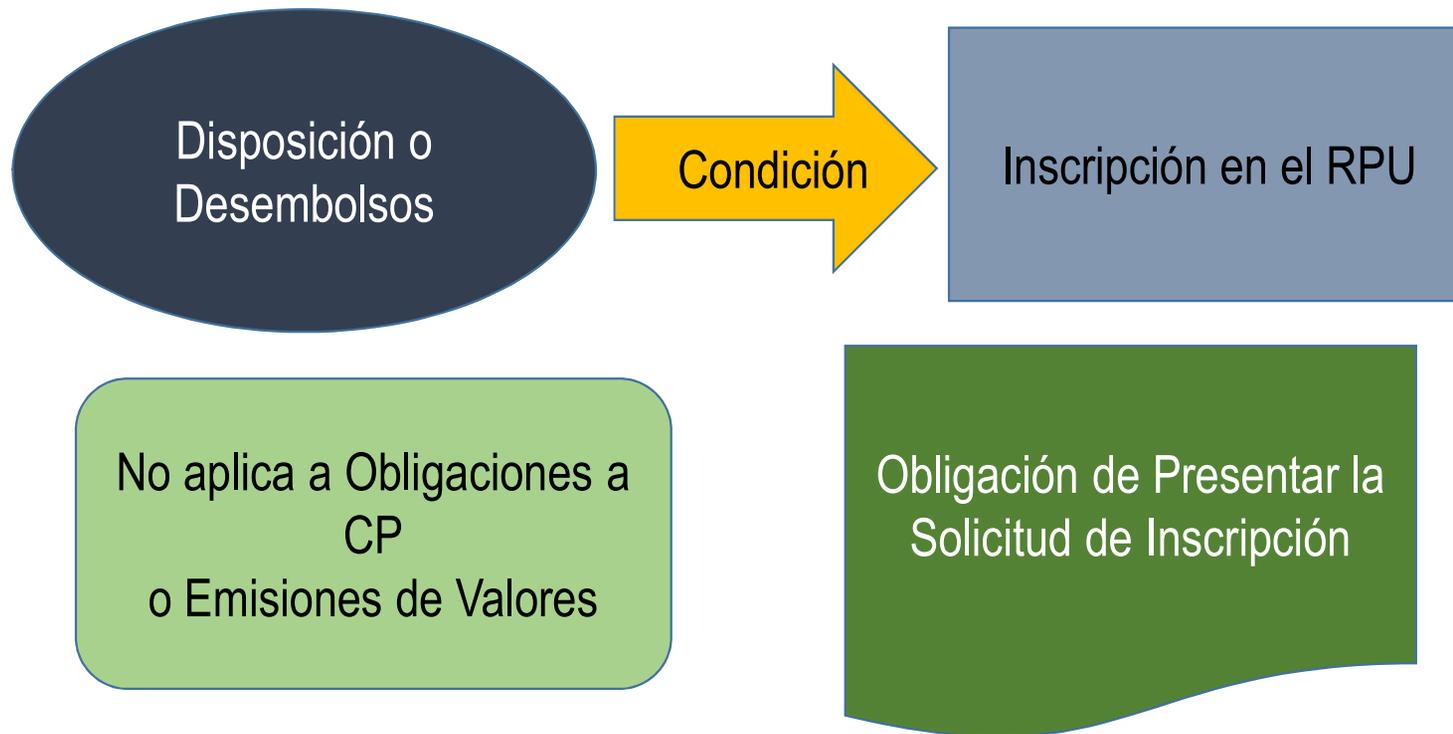


Artículo 27 LDFEFM





Artículo 53 LDFEFM





FASE 5.

Reglas para el Registro de los
Financiamientos y Obligaciones



Artículo 49 LDFEFM

A cargo de
SHCP

No prejuzga ni valida los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones

Objeto: Inscribir y Transparentar la totalidad de Financiamientos y Obligaciones

Efectos: Declarativos e Informativos

Requisitos para la Inscripción de Financiamientos u obligaciones



Artículo 51 LDFEFM

- 1. Cumplir con los requisitos de contratación de acuerdo con la LDFEFM y el Reglamento del RPU
- 2. Cumplir con la LCF en caso de garantía o fuente de pago Participaciones o Aportaciones Federales
- 3. En caso de la DEG contar con la inscripción en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal
- 4. Contar con el registro de empréstitos y obligaciones de la Entidad Federativa
- 5. Haber cumplido con la entrega de información para evaluación del Sistema de Alertas



Artículo 51 LDFEFM

En su caso, en cumplimiento de información para el Sistema de Alertas;

Publicar su información financiera de acuerdo a la LGCG y las normas del CONAC;

Presentar la opinión de la ESFE, en la que manifieste si el ente público cumple con dicha publicación;

Los Financiamientos destinados al refinanciamiento sólo podrán liquidar financiamientos previamente inscritos en el RPU;

Contar con el trámite en el Registro de deuda estatal;



De la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo

DE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO



Artículo 30 LDFEFM

Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. El saldo insoluto total del monto principal **no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales** aprobados en su Ley de Ingresos, **sin incluir Financiamiento Neto**, durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. **Queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno** de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo **deberán ser quirografarias**, y
- IV. Ser **inscritas en el Registro Público Único**.

DE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO



Artículo 31 LDFEFM

Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser **destinados exclusivamente a cubrir** necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como **insuficiencias de liquidez de carácter temporal**.

Las Entidades Federativas y los Municipios **presentarán informes periódicos** y en su respectiva cuenta pública la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas, incluyendo por lo menos **importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado** (Formato 2 LDFEFM).

Adicionalmente, deberá incluir la **tasa efectiva** de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, **calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría**.

DE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO



Artículo 32 LDFEFM

Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo **no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año.**



Temas Especiales de La Ley de
Disciplina Financiera de las
Entidades Federativas y los
Municipios



LDFEFM - DISPONIBILIDADES

Art. 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios (LDF)¹

Fracción VIII Bis. Disponibilidades: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas;

Fracción XII. Financiamiento Neto: la suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

¹. Publicada en el DOF el 27 de abril de 2016.



LDFEFM - DISPONIBILIDADES

Notas:

1. Es importante cuantificar las Disponibilidades, toda vez que cuentan para efectos de determinar el Financiamiento Neto.
2. Asimismo, es relevante incorporar su cuantificación (estimación) en la Ley de Ingresos, por la razón de que, al final del ejercicio, deberán corresponder a ingresos del ejercicio anterior que efectivamente fueron utilizados como fuente de financiamiento del gasto (Formato 4 Balances Presupuestarios-LDF)². Es decir, deben permitir alcanzar el equilibrio ingreso-gasto en el ejercicio fiscal de que se trate.

². CONAC, “CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios” (DOF 11 de octubre de 2016), pág. 22..

CONSEJO NACIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)- ADEFAS:



“Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron”.³

³. CONAC, Clasificador por Objeto del Gasto (DOF 09 de diciembre d 2009), Capítulo 9000, página 55.

CONSEJO NACIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)- ADEFAS:



Nota:

Para liquidar estas obligaciones de pago, en el Presupuesto de Egresos, el Clasificador por Objeto del Gasto, se incorpora el monto asignado, de la siguiente forma:

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

(CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA)

CAPÍTULO 9000 DEUDA PÚBLICA

...

...

...

9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)

991 ADEFAS

LDF-ADEFAS Y CUENTAS POR PAGAR:



Artículo 13 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente **devengados** en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de **cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante** al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

LDF-ADEFAS Y CUENTAS POR PAGAR:



Notas:

1. Es posible que, al cierre del ejercicio fiscal, permanezcan operaciones __, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos. En este caso, se deban presupuestar recursos, para el siguiente ejercicio, en el Capítulo 9000, bajo el concepto de ADEFAS.
2. El requisito es que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio anterior.



CONAC-REMANENTES

Instructivo para el llenado del Formato 4 Balances Presupuestarios LDF

De conformidad con la normativa emitida por el CONAC⁴, Los **remanentes del ejercicio anterior deben ser parte de Efectivo y Equivalentes**, dentro del Activo Circulante del Estado de Situación Financiera Detallado - LDF. **Dichos remanentes deberán corresponder a ingresos efectivamente utilizados como fuente de financiamiento del gasto**, es decir, **no deberán ser considerados aquellos remanentes del ejercicio anterior que no fueron utilizados para el pago de algún concepto de egresos.**

4. CONAC, “CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios” (DOF 11 de octubre de 2016), pág. 21.

CONAC-REMANENTES



Notas:

1. “Remanentes de Ingresos de Libre Disposición” no es un concepto definido por la Ley de Disciplina Financiera de las EF y M.
2. Los remanentes de Ingresos de Libre Disposición, son recursos aplicados en el período (en el ejercicio al que se refiere el Formato 4), los cuales fueron tomados de **Efectivo y Equivalentes**, dentro del Activo Circulante del Estado de Situación Financiera.
3. Dichos remanentes deberán corresponder a ingresos efectivamente utilizados como fuente de financiamiento del gasto. Es decir, aunque hubiese habido más remanentes del ejercicio anterior, sólo se deberán tomar en cuenta los que realmente se utilizaron.

CONTENIDO GENERAL



Apartado 1. Introducción a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Apartado 2. Contenido de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Apartado 3. Reglamentación Secundaria de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.





Apartado 3. Reglamentación Secundaria de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Temario

- Acreditación de las Mejores Condiciones de Mercado
- Registro Público Único.



Acreditación de las Mejores Condiciones de Mercado

MARCO JURÍDICO



Ley de Disciplina Financiera

- En el contexto del artículo 117 fracción VIII de la Constitución, los Estados y Municipios solo podrán contratar empréstitos y obligaciones bajo las mejores condiciones del mercado.
- Para la contratación de financiamientos y obligaciones, el artículo 26, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera (LDF), señala que se deberá contratar aquella oferta que represente el costo financiero más bajo.
- **Para tal efecto, la Secretaría emitió:**

Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos

- **25 de octubre de 2016**, publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- **26 de octubre de 2016**, entran en vigor.

Incluye los Formatos para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.



CONTRATACIÓN DE DEUDA

Mecanismos para asegurar las mejores condiciones del mercado

- Conforme al art. 26 de la LDF, la contratación de Financiamientos y Obligaciones deberá realizarse bajo un proceso competitivo.
- El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, será el responsable de confirmar que el Financiamiento u Obligación fue celebrada bajo las mejores condiciones del mercado.

● Proceso competitivo

- Mínimo, invitación a DOS instituciones financieras.
- Se tiene que obtener, al menos, UNA propuesta en firme.

Créditos menores
a 40 mdu ≈ 216 mdp*

● Proceso competitivo

- Mínimo, invitación a CINCO instituciones financieras, bajo condiciones de crédito establecidas.
- Obtener, al menos, DOS propuestas en firme.
- **Créditos mayores a 100 mdu ≈ 530 mdp:** licitación pública.

Créditos mayores
a 40 mdu ≈ 216 mdp*

Cortos Plazos

- Destinadas a cubrir **insuficiencias de liquidez temporales.**
- **Proceso Competitivo y transparencia** (publicar *Tasa Efectiva* e incluirse en reportes financieros).
- **No pueden refinanciarse o reestructurarse**, salvo destino de inversión pública productiva.
- **No requieren autorización del Congreso Local cuando:**
 - Son menores al 6% ITs (sin incluir Financiamiento).
 - Sean quirografarias (sin fuente de pago).
 - Serán liquidadas 3 meses antes del final de la Administración.
 - Se registren en el *Registro Público Único*.

* En el caso de Municipios o cualquiera de sus entes públicos, aplica un monto de 10 mdu ≈ 54 mdp.

CONVOCATORIA



Convocatoria y procesos competitivos

Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el ente público deberá emitir una convocatoria para la realización de un proceso competitivo.

La convocatoria deberá contemplar, como mínimo, los requisitos citados en el artículo 6 de los Lineamientos, por ejemplo:

- 1 Monto de Financiamiento,
- 2 Plazo,
- 3 Perfil de amortización y, en su caso, periodo de gracia,
- 4 Tipo de tasa de interés (fija o variable),
- 5 Periodicidad del pago de intereses,
- 6 Oportunidad de entrega de los recursos,
- 7 Especificación del recurso a otorgar como fuente de pago, y
- 8 En su caso, la garantía a otorgar.

CONVOCATORIA



Convocatoria y procesos competitivos

Adicionalmente...

- En caso de contar con la estructura de un **fideicomiso para el pago de los Financiamientos contratados**, se deberá expresar el porcentaje afectado al mismo.
- En caso de solicitar la Garantía del Gobierno Federal, a través de la **Deuda Estatal Garantizada (DEG)**, se deberá especificar que cada Institución Financiera presente dos ofertas: con y sin DEG.

Las Ofertas presentadas por las Instituciones Financieras podrán diferir entre sí, siempre y cuando ,cumplan con las condiciones previstas en la convocatoria del Ente Público.

LINEAMIENTOS DEL MENOR COSTO FINANCIERO



Resultados del cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos:

- ① El Ente Público reportará los resultados obtenidos del proceso competitivo, especificando entre otras cosas, la tasa efectiva y el Valor Presente por Oferta (VP).
- ② Se pedirán la siguiente información para fundamentar la contratación al menor costo financiero:

Fecha de Cálculo

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés Ofrecida		Plazo (días)	
			Tasa Variable	Sobretasa o Tasa Fija	Total	Gracia
Banco A	Crédito Simple	2,000	TIE 28	5%	10800	6 Capital
Banco B	Crédito Simple	3,000	TIE 28	1.5%	7200	6 Capital

Institución Financiera	Comisiones	Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva	VP/Monto
				Recurrencia	Crecimiento Amortización		
Banco A	2% por Estructuración	Anualidad del 2% sobre Saldo Insoluto	Pena por pre pago	Mensual	Constante	11.82%	1.39
Banco B	1% por Apertura	N.A.	N.A.	Mensual	Constante	8.11%	1.12



- ③ La SHCP pondrá al alcance de todo el público un *Motor de Cálculo del Menor Costo de Financiamiento*, el cual tendrá como fin realizar de forma ilustrativa, más no vinculante, el cálculo de la Tasa Efectiva y el Valor Presente por Oferta.

MOTOR DE CÁLCULO DEL MENOR COSTO FINANCIERO



Trámites Gobierno

SHCP Registro Público Único ▾ Sistema de Alertas ▾ Normatividad Material de Apoyo ▾

Motor de Cálculo del Menor Costo Financiero

Se pone a disposición del público esta herramienta de apoyo para el cálculo y comparación de la Tasa Efectiva y el Valor Presente por Oferta Calificada de las diferentes opciones de Financiamientos y Obligaciones que pretenda contratar cualquier Ente Público local.

Los resultados que arroje el Motor de Cálculo tendrán fines exclusivamente indicativos.

Motor de Cálculo

Acceso

Manual del Motor de Cálculo

PDF

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Motor_Calculo



Registro Público Único



- 1** Marco Jurídico del Registro Público Único
- 2** Generalidades del Registro Público Único
- 3** Requisitos para la Inscripción
- 4** Transparencia de la Información



Marco Jurídico del Registro Público Único

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- ✓ Reforma publicada en el D.O.F. 26 de mayo de 2015.
- ✓ **73, Fracción VIII, Numeral 3**, la obligación de los entes públicos locales de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único.
- ✓ **117, Fracción VIII**, destino, voto 2/3 partes; previo análisis del destino y la capacidad de pago; contratación de obligaciones a corto plazo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

- ✓ Publicada en el D.O.F. 27 de abril de 2016.
- ✓ **Título Tercero, Capítulo VI**, del Registro Público Único.
- ✓ **Décimo Octavo Transitorio**:
-RPU sustituirá al ROEEM;
-180 días para publicar el Reglamento del RPU.
- ✓ **Décimo Noveno Transitorio**, los Capítulos I, II y III del título Tercero serán aplicables hasta la entrada en operación del RPU.

Reglamento del Registro Público Único

- ✓ Publicada en el D.O.F. 25 de octubre de 2016.
- ✓ **Segundo Transitorio**:
El RPU entrará en operación el 01 de noviembre de 2016.
- ✓ Establece los requisitos y plazos.
- ✓ Sistema informático, Procedimiento electrónico utilizando la FIEL.
- ✓ Trámites de Transparencia.

Marco Jurídico del Registro Público Único



Lineamientos del Menor Costo Financiero



- ✓ Publicados en el D.O.F. 25/10/2016.
- ✓ Procesos competitivos.
- ✓ Licitación Pública.
- ✓ Formatos.

Lineamientos del Sistema del Registro Público Único



- ✓ Establecerán el procedimiento para acceder al Sistema, las obligaciones de los solicitantes autorizados, el Formato de la Carta Aceptación, así como las características de los documentos que se adjuntarán.

Reglamento del Sistema de Alertas



- ✓ Establecerán las reglas para determinar el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos.

Legislación Local



- ✓ Debe homologarse con la Constitución y la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios.

Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera

Normatividad Complementaria



Ley de Coordinación
Fiscal

Ley Federal de Deuda
Pública

Ley General de
Contabilidad
Gubernamental

Ley de Firma
Electrónica Avanzada

Ley Federal de
Procedimiento
Administrativo

Ley de Instituciones de
Crédito

Acuerdo por el que se
emite el Clasificador
por Objeto de Gasto
CONAC

Disposiciones de
Carácter General
Emitidas por la CNBV

Criterios para la
elaboración y
presentación homogénea
de la Información
Financiera CONAC



- 1 Marco Jurídico del Registro Público Único
- 2 Generalidades del Registro Público Único**
- 3 Requisitos para la Inscripción
- 4 Transparencia de la Información

Objeto del Registro Público Único



Inscribir y transparentar la totalidad de los **Financiamientos** y **Obligaciones** a cargo de los Entes Públicos.





Trámites del Registro Público Único

Trámites en materia de Registro

- ✓ Solicitudes de Inscripción.
- ✓ Solicitudes de Modificación.
- ✓ Solicitudes de Cancelación.

Trámites de Transparencia de la información, cálculo del Sistema de Alertas y Convenios

- ✓ Envío trimestral de la información de cada Financiamiento y Obligación.
- ✓ Envío trimestral de la información del Sistema de Alertas y Convenios de la Deuda Estatal Garantizada.
- ✓ Envío trimestral de la información de los Convenios de los entes públicos con endeudamiento elevado.

Sistema del Registro Público Único
(Sistema Informático para Trámites del RPU)

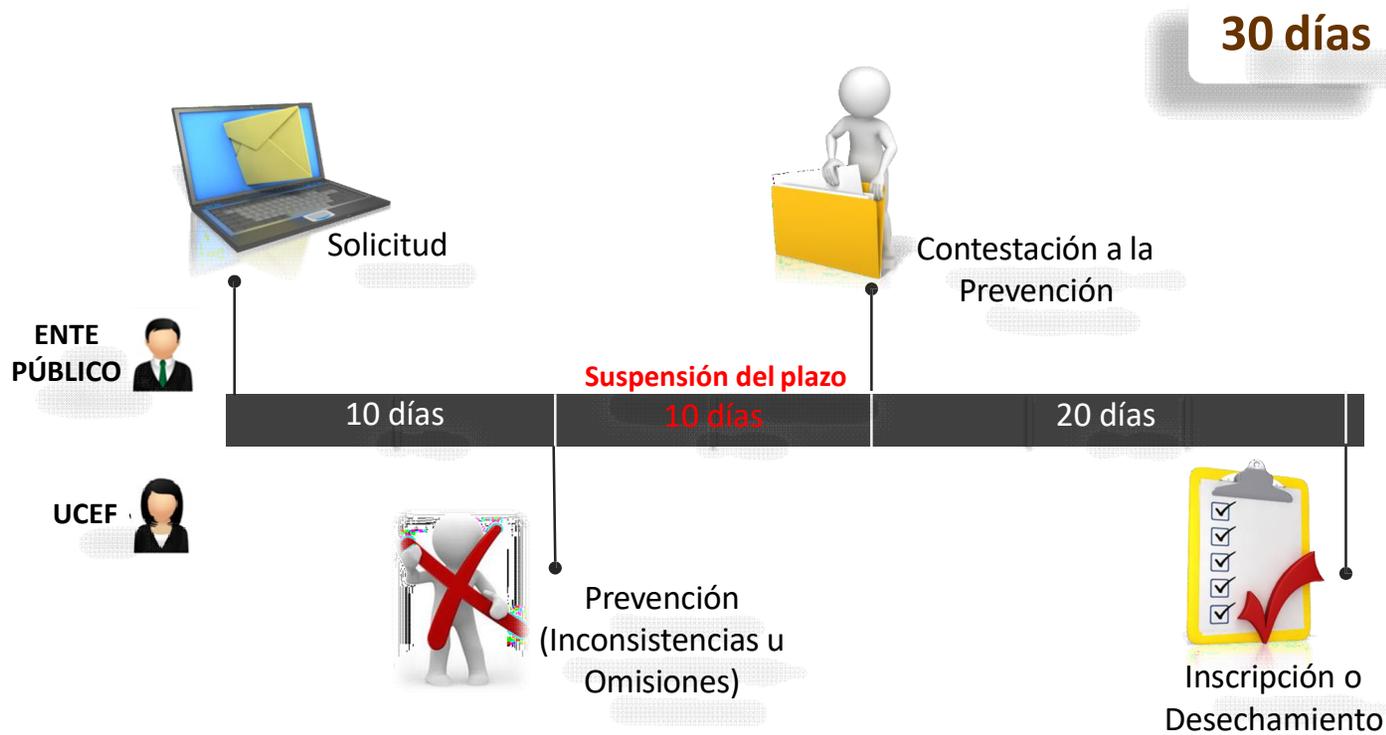


Financiamientos y Obligaciones a Registrar



Créditos, Emisiones Bursátiles, contratos de Arrendamiento Financiero, Garantías, Instrumentos Derivados, contratos de Asociaciones Público-Privadas, operaciones de Factoraje Financiero (Artículo 49 LDF).

Procedimiento Registral



Falla del Sistema: los plazos se suspenderán desde el momento en que se detecte la falla hasta que se reestablezca el funcionamiento.



Destino de los Financiamientos y Obligaciones

FINANCIAMIENTOS

- 1 Inversión Pública Productiva:**
Definición artículo 2 Fracción XXV de la Ley.
- 2 Refinanciamiento:**
La contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente registrados, (art. 2 fracción XXV de la Ley).
- 3 Reestructuración:**
La celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas del Financiamiento, (art. 2, fracción XXIV, Ley).

Obligaciones a Corto Plazo:
Cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, (art. 31 de la Ley).

4

Obligaciones relacionadas con APP'S:
Contrato publico – privado que establece como parte del pago de servicio, el pago de inversión.

5

OBLIGACIONES

Definición de Inversión Pública Productiva



Toda erogación que genere directa o indirectamente un beneficio social, y adicionalmente cuya finalidad específica sea:

1

Construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público.

2

Adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público.

3

Adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico.

Clasificador por Objeto de Gasto emitido por CONAC

Beneficio social

Es de dominio público

Encuadra en el concepto IPP

Clasificador por Objeto de Gasto (CONAC)



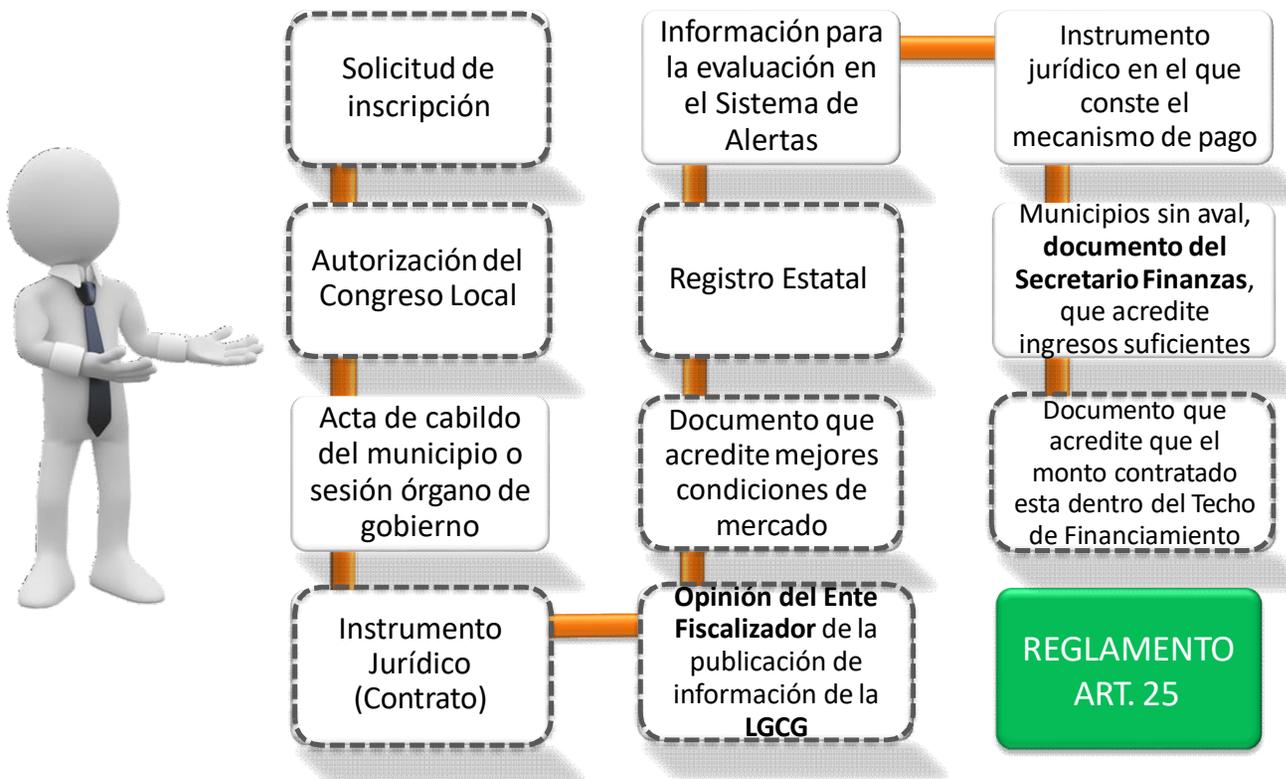
CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN LA DEFINICIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	
5100 Mobiliario y Equipo de Administración	Se excluyen objetos de valor, y bienes artísticos y culturales
5200 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	Se excluye todo el mobiliario y equipo recreativo
5300 Equipos e instrumental Médico y de Laboratorio	
5400 Vehículos y Equipo de Transporte	Sólo las partidas 5410 Vehículos y equipo terrestre, 5440 Equipo Ferroviario y 5490 Otros Vehículos incluyendo motocicletas destinadas para el servicio de seguridad pública
5500 Equipo de Defensa y Seguridad	
5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	Excluyendo las partidas 5620 de maquinaria y equipo industrial, y 5670 de herramientas y máquinas-herramientas
5800 Bienes Inmuebles	Sólo las partidas 5810 de Terrenos y 5830 de edificios no residenciales
6000 Inversión Pública	

No contempla como Inversión Pública Productiva: mejoramiento de vivienda privada, gasto corriente, la partida 3900 Otros servicios generales que contempla sentencias y resoluciones por autoridad competente, adquisición de bienes intangibles como: Software, licencias informáticas.



- 1 Marco Jurídico del Registro Público Único
- 2 Generalidades del Registro Público Único
- 3 **Requisitos para la Inscripción**
- 4 Transparencia de la Información

Financiamientos Mayores a un 1 año



Ejemplo de Especificación del Destino IPP



Decreto de Autorización donde se especifica por rubro:

El monto contratado se destinará a las siguientes obras elegibles

Proyecto	Monto en pesos
Adquisición de 4 trenes para la línea del Tren Ligero	140,000,000.00
Obras centro de control de seguridad	681,500,000.00
Construcción Línea 6 Metrobús	197,397,542.00
Construcción del Tribunal de Justicia para Adolescentes	145,385,034.00
	1,164,282,576.00

Ejemplo de Especificación del Destino IPP



Decreto de Autorización donde se especifica por rubro:

El monto contratado se destinará a los siguientes rubros.

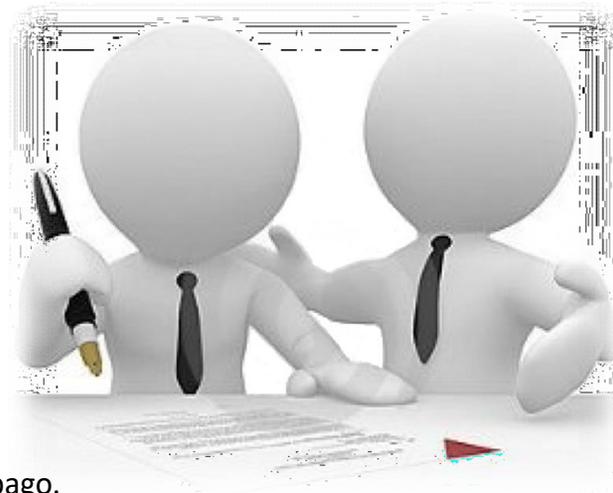
Proyecto	Monto en pesos
Fortalecimiento de la infraestructura en salud	860,000,000.00
Sistema de movilidad interurbano y metropolitano (infraestructura en vialidades)	130,000,000.00
Fortalecimiento del sistema de seguridad pública (infraestructura y vehículos operativos)	100,000,000.00
Eje metropolitano León-Silao (infraestructura en vialidades)	200,000,000.00
Caminos rurales	250,000,000.00
Infraestructura para la reconstrucción del tejido social (obras y equipamiento para servicios básicos)	2,500,000,000.00
	4,040,000,000.00

Contrato y sus Anexos Financiamientos



Deberá especificar:

- a) Monto contratado.
- b) **El Destino del Financiamiento.**
 - Inversión Pública Productiva:
Se deberá indicar los Proyectos u obras elegibles o rubro de inversión.
 - Refinanciamiento :
Se deberá indicar los Financiamientos a liquidar, con su clave de inscripción.
- c) Tasa de interés.
- d) **Plazo en días y fecha de vencimiento.**
- e) Fuente de pago y el mecanismo de pago.



- **Gastos y Costos Asociados**
 - < 2.5% con Instrumentos Derivados y Garantías de pago.
 - < 1.5% sin Instrumentos Derivados y Garantías de pago.
 - Si es > la **justificación** y el **desglose** por concepto.
- **Reservas**

En el caso de que no sean utilizadas, señalar que se destinarán al pago del capital o bien a la conformación de las nuevas reservas del financiamiento.

Mejores Condiciones de Mercado



Lineamientos y Formatos del menor Costo Financiero

Documento emitido por el Secretario de Finanzas, Tesorero municipal o su equivalente, en el que acredite que el Financiamiento fue celebrado bajo las **mejores condiciones de mercado**.

- **Proceso competitivo:**

- Deberá acreditarse presentando los **Formatos** especificados en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos.
- Anexando las **ofertas irrevocables**.
- Anexando las **negativas** de las Instituciones.
- Acta de fallo (Licitación Pública).



Obligaciones a Corto Plazo sin Autorización

- ✓ Deberá cumplir los requisitos que en su caso le apliquen del artículo 25 del Reglamento, así como **Techo de Financiamiento**.
- ✓ Presentar el Instrumento jurídico que deberá señalar:
 - a) Que la obligación es **quirografaria**.
 - b) Monto.
 - c) Tasa de interés.
 - d) Que el destino es **cubrir necesidades de liquidez de carácter temporal** y que el saldo insoluto de las obligaciones a corto plazo no excede del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos.
 - e) **Plazo en días y fecha de liquidación** de la obligación. Asimismo dicha obligación deberá **quedar pagada tres meses antes de que concluya la administración**.
- ✓ Documento suscrito por el Secretario de Finanzas o Tesorero Municipal, en el que conste que el saldo insoluto de las obligaciones a corto plazo **no excede del 6% de los Ingresos Totales (sin considerar Financiamiento Neto) aprobados en la Ley de Ingresos**.
- ✓ Manifestar bajo protesta de decir verdad, que se encuentran registradas todas las obligaciones a corto plazo vigentes.

✓ De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento, deberán quedar inscritas en un periodo no mayor a 30 días posteriores a su contratación.



Únicamente pueden refinanciarse Cortos Plazos destinados a Inversión Pública Productiva y que estén previamente inscritos en el RPU.

Integración del 6%



El saldo insoluto de las obligaciones a Corto Plazo se integra de la siguiente manera:

$$\text{OBLIGACIONES A CORTOS PLAZO} + \text{OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO} \leq 6\%$$

Refinanciamiento sin Autorización



El refinanciamiento aplicará siempre y cuando se sustituya un Financiamiento por otro de forma total.

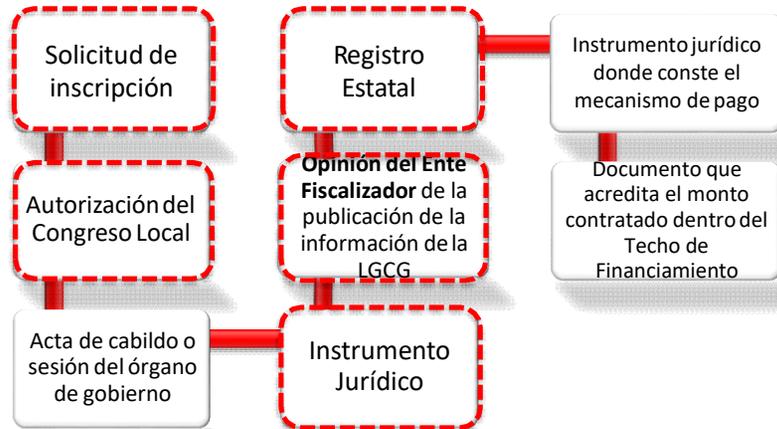


Adicionalmente a los requisitos antes señalados, los Entes Públicos deberán presentar los siguientes requisitos:

- ✓ **Presentar la solicitud dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del contrato de refinanciamiento.**
- ✓ **Acreditar mediante el documento suscrito por el Secretario de Finanzas, Tesorero Municipal o su equivalente:**
 - **Que el refinanciamiento presenta una mejora en la Tasa de interés, incluyendo los costos asociados.**
 - **No se incrementa el saldo insoluto.**
 - **No se amplía el plazo de vencimiento, el plazo de duración del pago del principal e intereses.**



Reestructuras con Autorización



Solicitud de Inscripción: manifestando bajo protesta de decir verdad que:

- La Legislatura Local autorizó conforme al artículo 23 de la Ley, que se reestructure o modifique la obligación, así como en su caso, la afectación de participaciones, aportaciones o Ingresos Locales, y en su caso, que se cuenta con la autorización del Cabildo o del órgano de Gobierno.
- Que se cumple con las disposiciones jurídicas aplicables

Autorización de la Legislatura Local: deberá especificar lo siguiente:

- El Financiamiento a ser reestructurado o la Obligación a ser modificada.
- La modificación a realizar.
- La vigencia de la autorización, máximo 2 años y si no especifica, será válida por el ejercicio de su aprobación.
- Se autorizó por el voto de las dos terceras partes, previo análisis del destino y la capacidad de pago. Documento que acredite el quorum y el sentido de la votación

Contrato: deberá indicar por lo menos lo siguiente:

- El Financiamiento a reestructurar o la Obligación a modificar, con su clave de inscripción.
- La reestructura del Financiamiento o la modificación de la Obligación a realizar.



Reestructura sin Autorización



Artículo 46 Reglamento

- ✓ Requisitos que le apliquen del artículo 45
- ✓ **Solicitud** dentro de los **15 días naturales** siguientes a la celebración de la reestructura o modificación.
- ✓ Documento emitido por el Secretario de Finanzas, Tesorero Municipal o su equivalente que acredite:
 - **Mejora en las condiciones contractuales**, en la tasa de interés, incluyendo costos asociados.
 - **No existe incremento en el saldo insoluto y no se amplía el plazo de vencimiento.**

Se consideran como mejoras contractuales, de manera enunciativa más no limitativa:

- Mejora en la tasa de interés.
- Disminución o eliminación de comisiones.
- Liberación de participaciones, aportaciones o Ingresos Locales.
- Disminución del nivel del fondo de reserva.

No se considerará como mejora contractual: la contratación de Garantías de Pago e Instrumentos Derivados.





- 1 Marco Jurídico del Registro Público Único
- 2 Generalidades del Registro Público Único
- 3 Requisitos para la Inscripción
- 4 **Transparencia de la Información**



REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

- RPU Diario
- Reporte trimestral

- Obligaciones a Corto Plazo
- Conciliación con la CNBV

Reporte Diario



El RPU se actualiza diariamente a partir del 1 de abril de 2015: deudor u obligado, acreedor, monto contratado, fecha de contratación, fecha de inscripción, plazo contratado, destino, fuente de pago, y en el caso de los financiamientos y obligaciones inscritos a partir del 1 de noviembre, se incluirá **fecha de última modificación, tasa de interés y tasa efectiva.**

GARANTÍAS					INSTRUMENTOS DERIVADOS				
TIPO DE GARANTÍA	GARANTE	MONTO	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	TIPO DE INSTRUMENTO	INSTITUCIÓN FINANCIERA	TASA GARANTIZADA	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO

OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO																
ENTIDAD	DEUDOR U OBLIGADO	ACREEDOR	TIPO DE OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016	PLAZO PACTADO (MESES)	TASA DE INTERÉS	SOBRETASA	FECHA DE VENCIMIENTO	TASA EFECTIVA	FECHA DE ÚLTIMA MODIFICACIÓN	FUENTE	PORCENTAJE AFECTADO	DESTINO

Información Trimestral



Entidades Federativas: Información trimestral

Secretario de Finanzas u Homologo, en un plazo de **30 días naturales** al cierre del trimestre, deberá enviar la información:

- ✓ De la situación de cada Financiamiento y Obligación, de la propia Entidad, de los municipios y de demás entes públicos.



SHCP: Reportes estadísticos trimestrales

Con dicha información, la **SHCP** publicará en su portal a los **60 días naturales** posteriores al término del trimestre, los reportes estadísticos:

- ✓ De la situación de cada Financiamiento y Obligación.
- ✓ De los porcentajes de la participaciones otorgadas como fuente de pago.

La información que se publicará será los Saldos: por tipo de deudor, acreedor, fuente de pago, por plazo, por tipo de deudor y tipo de acreedor, por tipo de deudor y fuente de pago, por tipo de deudor y plazo.

Información Trimestral



La información que se solicitará para la elaboración de los reportes estadísticos trimestrales se condensa en la siguiente tabla.

Entidad	Deudor u Obligado	Acreedor	RPU SHCP		Monto Total Contratado	Monto Dispuesto	Fecha de la Última Disposición	Saldo del Trimestre Anterior	Saldo del Trimestre Actual		
			N°	Fecha							
Tasa de Interés		Sobretasa	Fecha de Firma del Contrato	Plazo en días	Fecha de Vencimiento	Amortizaciones del Trimestre		Fuente de Pago del Financiamiento	Garantía de Pago del Financiamiento	Deudor Solidario o Aval	
Fija	Variable					Capital	Intereses				
Porcentaje Afectado de Participaciones	Fecha de Última Modificación	Tipo de Comisión	Monto Pagado de Comisiones en el Trimestre	IVA de Comisión	Destino	Garantías			Instrumentos Derivados		
						Tipo de Garantía	Acreedor	Monto Garantizado	Tipo de Instrumento	Institución Financiera	Tasa Garantizada

Dicha información es importante para los cálculos del Sistema de Alertas.

Nueva Publicación de la Deuda



- Actualmente se integra en el saldo la deuda tanto de estados, municipios y organismos.
- La nueva publicación presentará de manera separada la deuda estatal, de la deuda municipal.
- Se presentará el saldo de los créditos respaldados con bonos cupón cero.
- Las APP se presentarán incluyendo el pago de la inversión realizada, y el saldo pendiente de pago de inversión.



Conciliación con la CNBV



La SHCP realizará la comparación de la información de los Financiamientos y Obligaciones de los Entes Públicos contenida en el Registro con la información de las Instituciones Financieras, misma que será solicitada a CNBV.

En caso de detectar diferencias, éstas serán publicadas de manera trimestral en la página de Internet de la Secretaría.



Muchas gracias...

INDETEC

Para mayor información de asistencia técnica y capacitación sobre estos temas y otros de interés consulte nuestro sitio:

www.indetec.gob.mx

Telfs. 01 (33) 36 69 55 50 AL 55